



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(135)

15 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.019.596, en su condición de representante legal de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-006255-2 de 24 de agosto de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL*" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 17 y 18 de septiembre de 2017 (FI 17).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 164 de 04 de septiembre de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite para realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** Expediente PFFO DTOR N° 043-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 6 de septiembre de 2017 (FI 21), al buzón electrónico "cabazarodanteproducciones@gmail.com" de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 164 de 04 de septiembre de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

con Memorando No. 20172300007653 del 06 de septiembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (FI 21).

A través del Memorando No. 20171020005073 del 12 de septiembre de 2017 (FI. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes de apoyo sobre los ecosistemas y diferentes especies presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Este proyecto pretende documentar la importancia que tiene la biodiversidad frente al posconflicto, el resultado de este proyecto será emitido en un programa documental del Canal trece TV Andina.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: ***"Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan"***.

(...)"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N°20172300002066 de 13 de septiembre de 2017 (FIs. 28 a 31), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realiderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

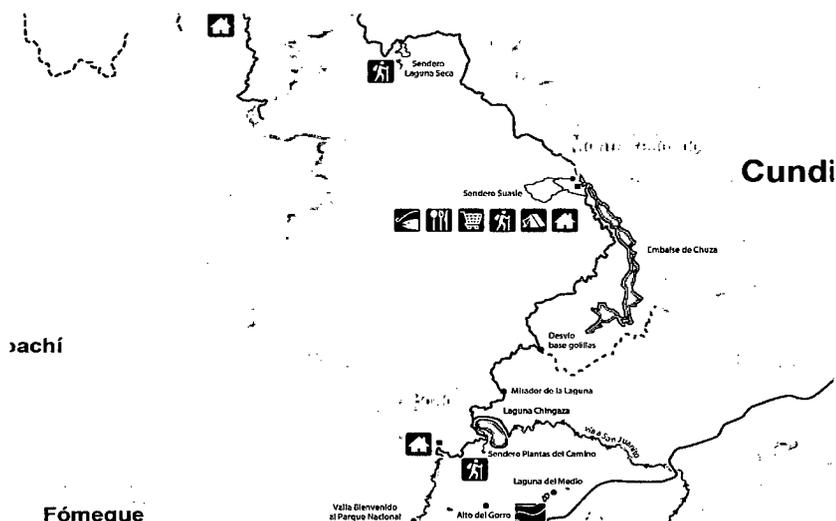
El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.
2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.
3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.
4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muisca, asociados a la conservación del territorio Chingaza.
5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 14-15) refiere que el proyecto consiste en un documental titulado "Bioexpedicionarios, serie documental", el cual se realizará los días 17 y 18 de septiembre de 2017 al interior del PNN Chingaza, el recorrido planteado para realizar la filmación inicia en la entrada del parque (por La Calera), hacia Monterredondo y finaliza en la laguna de Chingaza.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

Zonificación de Manejo y reglamentación de usos

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza adoptado mediante la Resolución No. 030 del 26 de enero de 2007, los sitios en donde se realizará la filmación se encuentra en zona de recreación Exterior.

Zona de recreación Exterior

Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Los sectores con potencial e infraestructura de ecoturismo son: camino a las laguna de Buitrago, Piedra Gordas, Monterredondo, senderos interpretativos de Piedras Gordas, Laguna Seca, Suasie y la arboleda, miradores del embalse y de la Laguna de Chingaza, los sectores del Mangón grande y Carpanta. Se permiten todos los usos reglamentados por el Decreto No 622 de 1977. El proyecto de filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN Chingaza es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas dentro del Área Protegida

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa la sociedad **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S.**, en los sectores de Monterredondo y Laguna de Chingaza, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días **17 y 18 de septiembre de 2017**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la sociedad Cabeza Rodante Producciones S.A.S y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para visitar el PNN Chingaza se deberá realizar la reserva al 3532400 Ext 3011 y 3012 y contactarse con Corpochingaza para coordinar un guía comunitario que los acompañe durante los días de filmación, para lo cual debe comunicarse a los teléfonos 30132611114 o 3118574004.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
4. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
5. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

10. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.
19. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
21. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de nueve (9) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Yenny Elizabeth Espitia Rey	Cedula de Ciudadanía	1.026.254.482
2	Juan Pablo Pieschacon Moreno	Cedula de Ciudadanía	1.049.607.865
3	Martha Esperanza Gaitán Rivera	Cedula de Ciudadanía	1.019.053.149
4	Juan David Zorro Torres	Cedula de Ciudadanía	1.013.622.849
5	Luis Alejandro Prieto Murillo	Cedula de Ciudadanía	1.019.009.349
6	Christian Camilo Lenis Molina	Cedula de Ciudadanía	1.015.397.219
7	Sergio Andrés Vargas Rodríguez	Cedula de Ciudadanía	1.014.224.724
8	Carlos Alberto Fonseca Pinzón	Cedula de Ciudadanía	1.026.275.597
9	Karen Tatiana Pardo Ibarra	Cedula de Ciudadanía	1.019.090.827

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara XDcam 300
2	1	Drone Phantome 4
3	1	Cámara Go pro
4	1	Cámara Nikon

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
5	1	Cámara T5I

Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: Drone Phantome 4, por parte del señor Christian Camilo Lenis Molina piloto certificado por el Centro de Instrucción Aeronáutica Falcon Academia de Aviación S.A.S.

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Vehículos:

Se autoriza el ingreso del vehículo relacionado a continuación:

No.	Vehículo	Línea	Placa
1	Van Mercedes- Benz	Sprinter	EQP 016

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL*" solicitado por la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0 a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 17 y 18 de septiembre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*BIOEXPEDICIONARIOS, SERIE DOCUMENTAL*" al interior Parque Nacional Natural Chingaza, los días 17 y 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000⁰⁰)** por concepto del seguimiento al presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Para visitar el PNN Chingaza se deberá realizar la reserva al 3532400 Ext 3011 y 3012 y contactarse con Corpochingaza para coordinar un guía comunitario que los acompañe durante los días de filmación, para lo cual debe comunicarse a los teléfonos 30132611114 o 3118574004.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
4. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
5. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
10. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. No se permite el uso de otros senderos a parte del autorizado en el numeral 4.
19. No se podrá abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
20. Es necesario que el vehículo al hacer giros en la carretera evite pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
21. El vehículo no debe exceder los límites de velocidad permitidos.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **CABEZA RONDANTE PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.016.927-0, al buzón electrónico "cabazarondateproducciones@gmail.com" en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 043-17"

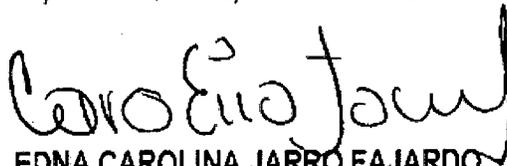
Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental